



*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

ACUERDO REGIONAL N° 230-2016-GRP-CRP

Puno, 10 de Junio del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día nueve de junio del año dos mil dieciséis, el pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el artículo 2 que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el Art. 15 literal a) de la norma señalada, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional y el Art. 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 01-2016-GR.PUNO, presentado por los Consejeros Regionales: Hernán José Vilca Soncco, Zaida Haydee Ortiz Vilca, Héctor Mochica Mamani y Leoncio Felipe Mamani Coaquira solicitan sanción de suspensión en el ejercicio del cargo hasta por noventa (90) días calendario en contra del Consejero Regional Eddy Uriarte Chambilla por causal establecida en el Art. 22 numeral 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional Puno, por hacer comentarios sin pruebas fehacientes en medios de comunicación como si fuera verdad, declarar en los medios de comunicación sobre una reunión de carácter privado, además de entregar una grabación a medio de comunicación por que se tiene indicios que días antes de la publicación tenía dicha grabación estos hechos han agraviado la majestad del consejo Regional, de tal forma que ha contribuido en denigrarlo, vulnerando la majestad del Consejo Regional, puesto que a la fecha la credibilidad del Consejo se ha visto disminuido por ende se ha vulnerado la majestad del Consejo Regional. Del mismo modo se ha vulnerado el principio de lealtad previsto en el Art. 6 numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la función pública Ley N° 27815, debido a que ha actuado con deslealtad a los miembros del Consejo Regional representado por los suscritos en agravio del mismo consejo



regional, ya que la privacidad de los suscritos ha sido ventilado por las acciones del Consejo Regional Eddy Uriarte Chambilla.

Que en sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 09 de junio del 2016 se ha debatido y por el Pleno del Consejo Regional la petición presentado por los consejeros de las provincias de Carabaya, Lampa, Huancané y Sandía detallada líneas arriba respecto a declaración y/o versiones vertidas por el consejero de la provincia de Chucuito-Juli Eddy Uriarte Chambilla a través de diferentes medios de comunicación manifestando que algunos consejeros habrían tenido una reunión de carácter privado además de entregar una grabación a medios de comunicación porque se tiene indicio que días antes de la publicación tenía dicha grabación por lo que denigra la integridad de los miembros del Consejo Regional y agravia la majestad del consejo regional, incurriendo en causales de sanción establecidas en el inc. 2 y 4 del Art. 22 del RIC, pudiendo aplicarse cualesquier sanción de las mencionadas en dicho artículo sin orden de gradación.

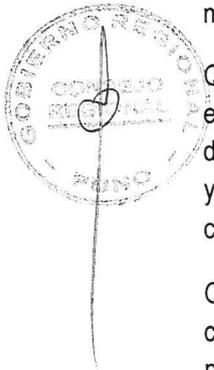
Que en el desarrollo de la sesión se le ha otorgado derecho defensa al consejero Eddy Uriarte Chambilla expresando que no ha difamado a ningún consejero y no ha entregado ningún tipo de grabación a ningún medio de comunicación con relación a este hecho si bien es cierto cada consejero regional cuenta con iniciativa legislativa y por ende pueden presentar mociones, pedidos y otro, inclusive pedir la sanción así como la vacancia de algún consejero regional.

Que el Pleno del Consejo regional ha valorado como prueba indubitable las publicaciones en los diarios de circulación regional donde ha realizado declaraciones agraviantes a los consejeros regionales que suscribieron el pedido de sanción, así mismo se tiene las grabaciones de los videos de sesiones que para el criterio del pleno tiene inobjetablemente el carácter de prueba indubitable.

Que el Reglamento Interno de Consejo Regional en su Art. 22 inciso 2 y 4 establecen que son causales de sanción administrativa disciplinaria de los Consejeros Regionales hacer declaraciones falsas o personales tomándose la libertad de hacerlas como si fueran por acuerdo del consejo denigrando la integridad de cualquier miembro de Consejo Regional, publicar, hacer publicar o declarar en los medios de comunicación por sí o por terceros comentarios que agraven la majestad del Consejo Regional. Dar declaraciones o hacer comentarios públicos de materias que no hayan sido objeto de acuerdo del Consejo Regional.

Que el Art. 6 numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la función pública Ley N° 27815, referido a los principios de la función pública dice que el servidor público actúa de acuerdo a los principios de Lealtad y Obediencia Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución; el consejero Eddy Uriarte Chambilla ha obrado con deslealtad al consejo regional por ventilar y comentar un tema que debió ser tratado en consejo regional mas no en medios de comunicación masivo. Por tanto es de aplicación el código de ética por tener la condición de funcionario público por elección popular.

Que el Art. 23 literal d) del reglamento Interno del Consejo Regional respecto a sanciones aplicables señala suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios de acuerdo a la gravedad de la falta y sancionado por Acuerdo Regional por voto de mayoría simple de sus miembros



GOBIERNO REGIONAL DE JUNO  
Abog. Ricardo Escalante Condori  
SECRETARÍA REGIONAL DEL  
CONSEJO REGIONAL

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.**- **SUSPENDER** en el ejercicio del cargo de Consejero Regional a EDDY URIARTE CHAMBILLA, Consejero Regional por la provincia de Chucuito-Juli durante noventa (90) días calendarios, por incurrir en las causales de sanción establecidas en los incisos 2 y 4 del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2008

**ARTICULO SEGUNDO.**- **ENCARGAR** a Secretaria Técnica del consejo Regional poner de conocimiento a la Oficina de Administración del Gobierno Regional Puno el presente Acuerdo para fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.**- **DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO

ELISBAN CALCINA GONZALES  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Abor. Ricardo Valencia Córdova  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONSEJO REGIONAL